



Resolución de Contraloría No. 220-2021-CG

Lima, 07 OCT 2021

VISTOS:

El Memorando N° 002916-2021-CG/GAD, de la Gerencia de Administración; las Hojas Informativas N° 000128-2021-CG/ABAS-VSE y N° 000131-2021-CG/ABAS-VSE, de la Subgerencia de Abastecimiento; el Memorando N° 002716-2021-CG/PLPREPI, de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; y, la Hoja Informativa N° 000335-2021-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que excepcionalmente la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, estableciendo una relación de supuestos, entre ellos, el señalado en el literal "c) *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones*"; adicionalmente, el numeral 27.2 del citado artículo, establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda; sin embargo, esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable; en tanto que en su numeral 27.4, señala que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, señalando en el literal c) del numeral 27.1, que la situación de desabastecimiento, se configura ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el artículo 101 del mencionado Reglamento señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, para lo cual se debe tener en consideración que previa a la emisión de la resolución del funcionario competente que apruebe la citada contratación, se requiere obligatoriamente contar con el



Firmado digitalmente por MEDINA
BURGA Jorge Alexander FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2021 12:13:15 -05:00



Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Luis Miguel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.10.2021 12:16:52 -05:00



Firmado digitalmente por HAWKINS
MEDEROS Harry John FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.10.2021 11:29:16 -05:00

respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; siendo que en el presente caso, tratándose de una contratación directa ante una situación de desabastecimiento, corresponde que su aprobación lo efectúe el Titular de la Entidad;



Firmado digitalmente por MEDINA
BURGA Jorge Alexander FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2021 12:13:15 -05:00

Que, mediante Memorando Circular N° 000217-2021-CG/ABAS de fecha 15 de setiembre del 2021, la Subgerencia de Abastecimiento, comunicó a la Subgerencia de Bienestar y Relaciones Laborales y a personal de la propia Subgerencia de Abastecimiento que, el contratista Consorcio Rímac Seguros y Reaseguros – Rímac S.A. Entidad Prestadora de Salud, ha establecido condiciones para suscribir el contrato complementario, las cuales son distintas a aquellas que dieron lugar a la formalización del Contrato N° 090-2020-CGR "Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales", cuyo plazo de vigencia vence el 17 de setiembre del 2021, por lo que no es posible realizar la contratación complementaria prevista, lo que genera el riesgo de incurrir en una situación de desabastecimiento;

Que, con Resolución de Gerencia N° 000512-2021-CG/GAD, de 24 de setiembre de 2021, la Gerencia de Administración aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Contraloría General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2021, incluyendo en la referencia 55 la Contratación Directa del "Servicio de seguros patrimoniales y personales para la Contraloría General de la República" por el plazo de 90 días calendario;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000128-2021-CG/ABAS-VSE de fecha 04 de octubre de 2021, la Subgerencia de Abastecimiento emite el informe de actualización de indagación de mercado para la contratación del "Servicio de seguros patrimoniales y personales para la Contraloría General de la República" por el plazo de 90 días calendario, determinando como valor estimado para la contratación un importe de S/ 957, 639.13 (Novecientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y nueve con 13/100 Soles); siendo que con Memorando N° 002716-2021-CG/PLPREPI, de fecha 05 de octubre de 2021, la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones remite a la Subgerencia de Abastecimiento, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 9475-2021, por el importe actualizado de S/ 728, 268.94, y, asimismo, remite la constancia de previsión presupuestaria N° 178-2021 por la suma de S/ 229, 370.19 soles para el año fiscal 2022;



Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Luis Miguel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.10.2021 12:17:07 -05:00

Que, con Resolución de Gerencia N° 00525-2021-CG/GAD, de 05 de octubre de 2021, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de Contratación Directa para la contratación del "Servicio de seguros patrimoniales y personales para la Contraloría General de la República" por el período de 90 días calendario, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;



Firmado digitalmente por HAWKINS
MEDEROS Harry John FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.10.2021 11:29:43 -05:00

Que, mediante Memorando N° 002916-2021-CG/GAD, de fecha 06 de octubre de 2021, la Gerencia de Administración remite la Hoja Informativa N° 000131-2021-CG/ABAS-VSE, de fecha 05 de octubre de 2021, y sus antecedentes, que contiene el Informe Técnico para la Contratación Directa por desabastecimiento del "Servicio de seguros patrimoniales y personales para la Contraloría General de la República" por el plazo de 90 días calendario, el mismo que conjuntamente con la Hoja Informativa N° 000335-2021-CG/GJNC de fecha 07 de octubre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, sustentada en la Hoja Informativa N° 000435-2021-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, constituyen el sustento a fin de llevar a cabo una contratación directa bajo



Resolución de Contraloría No. 220-2021-CG

el supuesto señalado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, y su Reglamento, previa emisión de la Resolución que apruebe la contratación directa;



Firmado digitalmente por MEDINA
BURGA Jorge Alexander FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2021 12:13:15 -05:00

Que, sobre la base de lo dispuesto en el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que *"cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan"*, la Gerencia de Asesoría Jurídica en Normatividad y Control Gubernamental y la Subgerencia de Asesoría Jurídica, han recomendado mediante las Hojas Informativas del visto, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan respecto de los funcionarios y servidores que hubieren dado lugar a la configuración del desabastecimiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa del "Servicio de seguros patrimoniales y personales para la Contraloría General de la República" por el plazo de 90 días calendario, hasta por el monto de S/ 957, 639.13 (Novecientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y nueve y 13/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, por la causal de situación de desabastecimiento debidamente comprobado, previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias.

Artículo 2.- Disponer el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan respecto de los funcionarios y servidores que hubieren dado lugar a la configuración del desabastecimiento, en el marco de lo dispuesto en el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Artículo 3.- Disponer que la Subgerencia de Abastecimiento publique la presente Resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como, en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.



Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Luis Miguel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.10.2021 12:17:19 -05:00



Firmado digitalmente por HAWKINS
MEDEROS Harry John FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.10.2021 11:29:59 -05:00



Firmado digitalmente por HAWKINS
MEDEROS Harry John FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.10.2021 11:30:21 -05:00

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por MEDINA
BURGA Jorge Alexander FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2021 12:13:15 -05:00



Firmado digitalmente por SHACK
YALTA Nelson Eduardo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-10-2021 18:32:30 -05:00

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República



Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Luis Miguel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.10.2021 12:17:32 -05:00